

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02327 del 30 de junio de 2023, se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con Nit. 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069 y con tarjeta profesional número 62.796 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9926, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 18 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04511 del 25 de julio de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 18 de julio de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural vereda Los Salados del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por el señor Gonzalo Restrepo, delegado de EPM, y María Alejandra Echeverri, y Duván Giraldo, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la vía que, del sector conocido como Don Diego, conduce hacia el parque Los Salados, desde donde se avanzan aproximadamente 1.5 kilómetros, al pasar por la capilla se ingresa sobre la vía del margen derecho, se toma el puente en concreto y se accede por la portería desde la cual se avanzan aproximadamente 600 metros hasta llegar al predio de interés.

En relación con el predio de interés y el requerimiento:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9926 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001600535, cuenta con un área de 12.52 hectáreas y pertenece a la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de EMPRESA PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Este predio corresponde a un lote de conservación asociado a la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, y a la Quebrada Espíritu Santo, la cual discurre por el límite del predio y es afluente del Embalse La Fe.

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, EPM presentó la solicitud de aprovechamiento forestal debido a la solicitud de un vecino residente del predio, quien manifestó riesgo para su vivienda dado el tamaño de los árboles.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 86 individuos de especies introducidas como Eucalipto, Ciprés y Pino Pátula, que hacen parte de una plantación forestal protectora y de regeneración natural de árboles aislados.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que los árboles solicitados son individuos adultos cuyas alturas oscilan entre los 8 y 25 metros, que se encuentran localizados sobre una franja de aproximadamente 20 metros contiguos a la vía de acceso al lote y la vivienda del predio vecino. Así las cosas, debido a la solicitud del vecino, EPM realizó un censo de los árboles que podrían generar afectaciones sobre la infraestructura, con el fin de evitar incidentes asociados a la fractura o volcamiento de los árboles.

Las coberturas vegetales circundantes a los árboles corresponden a Plantación forestal y Vegetación secundaria alta, se observan individuos nativos en regeneración bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.

A continuación, se presenta un mapa (tomado de la solicitud) de la ubicación de los árboles respecto al predio vecino y su vivienda:



Las especies de los árboles objeto de aprovechamiento se detallan en la siguiente tabla:

Predio (FMI)	Nombre común	Nombre Científico	No. de árboles
017-9926	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	72
	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	12
	Pino patula	<i>Pinnus patula</i>	2
TOTAL			86

Los árboles no hacen parte de la cobertura de bosque natural, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, además, por el límite del predio discurre la Quebrada Espíritu Santo, cerca de la cual se localizan aproximadamente 5 individuos objeto de aprovechamiento.

Estos individuos presentan alturas elevadas y avanzado estado de senectud, razón por la cual, se solicita su intervención con el fin de evitar incidentes asociados a estos. Dado que el predio

tiene objetivos de conservación y protección ambiental, el aprovechamiento forestal podrá ser viable siempre y cuando se garantice retornar el área intervenida a dichos objetivos.

Las especies no hacen parte de las coberturas de bosque natural, ni de las listas rojas de especies amenazadas o en veda. Durante la visita se verificaron las medidas dasométricas de los árboles con el fin de validar la información a portada en el inventario forestal. En general, los datos coincidieron con lo observado durante el recorrido.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se encuentra en las Áreas SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas), por estar al interior de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones", tal y como se observa en la siguiente imagen:

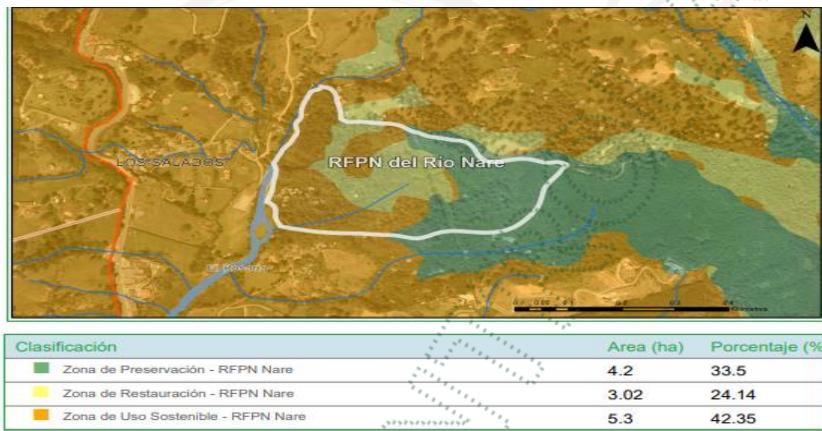


Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

De acuerdo con el sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta 33,5% de su área en zonas de preservación, el 24,14% en zona de restauración y 42,35% en zona de usos sostenibles.

De acuerdo con lo establecido en artículo cuarto de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, en las Zonas de Preservación el uso principal comprende las "aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.", mientras que entre los usos condicionados se encuentran las "actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área."

En la zona de Restauración se permiten diversos usos "actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función." Los usos restringidos incluyen la obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna para investigación.

En las Zonas de Uso Sostenible se permiten diversos usos, entre los que se encuentran aquellos compatibles con las "actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional orientadas a la conservación del paisaje"

Teniendo en cuenta que los árboles se localizan mayormente en la Zona de Uso Sostenible y de Restauración, el aprovechamiento forestal se podrá realizar siempre y cuando se de cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, de manera que se gestione

el riesgo asociado a los árboles y se garanticen los objetivos de conservación y protección del predio y sus recursos naturales.

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

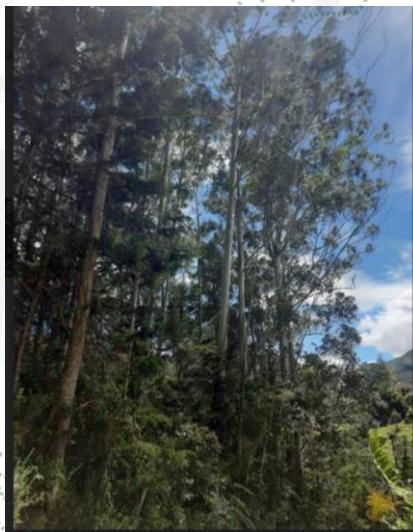
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.7

Familia	Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área de aprovechamiento (Ha)
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus sp	20	0,38	72	157,26	133,67	0,0010060
Cupressaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica Mill.	10	0,22	12	4,37	3,71	0,0000265
Pinaceae	Pino pátula	Pinus patula	18	0,41	2	3,34	2,84	0,0000536
Total					86	164,97	140,22	0,0010861

3.4. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9926, denominado El Salto, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área de aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalipto	Eucalyptus sp	72	157,26	125,81	0,0010060	Tala
Cupressaceae	Ciprés	Cupressus lusitanica Mill.	12	4,37	3,49	0,0000265	Tala
Pinaceae	Pino pátula	Pinus patula	2	3,34	2,68	0,0000536	Tala
Total			86	164,97	140,22	0,0010861	Tala

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas, estos se encuentran localizados sobre una franja de terreno de aproximadamente 20 metros contigua a una vía y una vivienda de un lote vecino. Por su cercanía con dicha infraestructura, los árboles se encuentran generando un riesgo, por lo que se considera factible su intervención.

4.2 El predio hace parte de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, por lo que se deberá dar cumplimiento a los establecido para cada zonificación ambiental, logrando los objetivos de conservación y preservación de los recursos naturales.

4.3 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona, en especial, debido a las determinantes ambientales del predio y las características de conservación de este.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo de la intervención ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o

establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04511 del 25 de julio de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ochenta y seis (86) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P con Nit. 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, portador de la T.P 62.796 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9926, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área de aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>	72	157,26	125,81	0,0010060	Tala
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	12	4,37	3,49	0,0000265	Tala
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2	3,34	2,68	0,0000536	Tala
Total			86	164,97	140,22	0,0010861	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-9926, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI 017-9926	-75	29	50,08	6	7	15,85	2207

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles**

nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(86 x 3) = 258 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.548.548), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 258 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que previo a las actividades de tala realice el rescate de latizales y brinzales de especies nativas que se ubican en el sotobosque de la zona aledaña al afluente de agua, que muestren óptimas condiciones para garantizar su sobrevivencia y reubicarlos en el mismo sitio de intervención fomentando la restauración activa de esta área. Para esto se deberá enviar informe de rescate y reubicación de latizales y brinzales con soporte fotográfico.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá respetar la ronda hídrica de la corriente existente dentro del predio, conforme se establece en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.**

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

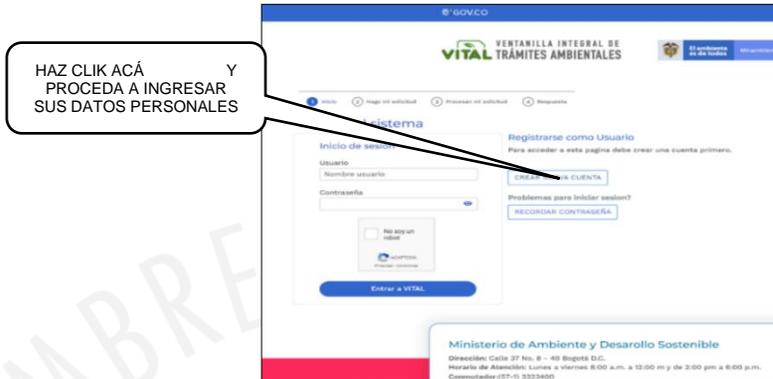
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc, de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070642205

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 27/07/2023

Técnico: Maria Alejandra Echeverri – Duván Giraldo